

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cuenca referente al concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Motilla del Palancar*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 42, de fecha 8 del actual, se publica el texto íntegro de la convocatoria del concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Motilla del Palancar.

Comprende treinta y seis pueblos con capitalidad en Motilla del Palancar, estando clasificada en cuarta categoría y ascendiendo el promedio del cargo del bienio 1968-69 por valores del Estado a siete millones novecientos setenta y seis mil ochocientos siete pesetas.

Esta convocatoria se efectúa con arreglo a lo establecido en el artículo 69 del Estatuto orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, de 19 de diciembre de 1969, por lo que su provisión será, en primer lugar, en turno restringido de Recaudadores funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda que desempeñen zonas en la provincia, según lo que determina dicho artículo; en segundo lugar entre Recaudadores funcionarios de la Diputación que se encuentren en situación análoga a los anteriores, y en ausencia de los que anteceden, en turno de funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda y, en su defecto, en el de funcionarios de esta Diputación.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta Corporación en horas de oficina dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes a partir del siguiente al de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial» del

Estado, debiendo señalar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y viniendo obligado el aspirante que resulte nombrado a presentar los documentos pertinentes dentro del plazo que corresponda.

Todos los concursantes podrán presentar cuanta documentación estimen conveniente para acreditar sus méritos o mejor derecho.

Esta zona se encuentra afectada al sistema de fianza colectiva, mediante póliza concertada con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, obligándose previamente el Recaudador que resulte nombrado, si en algún momento quedase sin efecto este sistema, a constituir en su día la fianza individual conforme dispone el artículo 82 del citado Estatuto orgánico.

Además, de la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado y demás Organismos autorizados para utilizar el procedimiento de apremio, cuyos valores sean cargados por la Tesorería de Hacienda, el que resulte nombrado se obliga a recaudar las cuotas de Plagas del Campo, cuya cobranza tiene encomendada esta excelentísima Diputación Provincial por precepto legal, así como los arbitrios y demás recursos provinciales que le encargue, incluso el cobro de determinadas cuotas de otros Organismos, Corporaciones o Entidades.

Las remuneraciones a percibir por el Recaudador serán las necesarias para que, computados toda clase de productos y los gastos que determina el artículo 75 del Estatuto orgánico a que se ha hecho mención, le quede aproximadamente como retribución anual del servicio la correspondiente a la categoría de la zona.

Devengará también en su caso las recompensas especiales que se establecen en los artículos 78 y 79 de dicho Estatuto, tanto de valores del Estado como Provinciales.

El acuerdo resolviendo el concurso podrá ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, sin perjuicio del de reposición ante esta excelentísima Diputación Provincial si lo estima conveniente.

Cuenca, 8 de abril de 1970.—El Presidente.—2.040-A.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 7 de abril de 1970, por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Las modificaciones operadas en el régimen de asistencia y seguridad social de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia por el artículo 25 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, y disposiciones complementarias, hace aconsejable actualizar el Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia para acomodarlo al nuevo régimen.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el parecer del Consejo Rector de la Agrupación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento por el que ha de regirse la Mutualidad de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD BENEFICA DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### CAPITULO PRIMERO

##### NATURALEZA, SOCIOS Y FINES

Artículo 1.º La Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia, integrada en la Agrupación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, creada por Ley 11/1966, de 18 de marzo, para atender a la adecuada asistencia y seguridad social de los funcionarios comprendidos en la citada Ley, es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, así como para disponer de ellos y administrarlos en la forma y para los fines que este Reglamento determina.

Art. 2.º Forman parte de esta Mutualidad los socios mutualistas y los pensionistas.

Tendrán la consideración de socios mutualistas:

A) Los socios de honor, considerándose como tales a los que ya tienen reconocida esta condición por título conferido en anteriores Juntas de gobierno y a los que pueda ser reconocida, en lo sucesivo, por contribuir eficazmente al mejor cumplimiento de los fines que le están encomendados a esta Entidad Mutuo-Benéfica.

B) Los funcionarios en activo o que ingresen en lo sucesivo en los siguientes Cuerpos:

- Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología,
- Oficiales de la Administración de Justicia,
- Auxiliares de la Administración de Justicia,
- Agentes Judiciales.

C) Los funcionarios de los referidos Cuerpos que se encuentren en ellos en cualquier situación administrativa distinta a la de actividad. Si el cese en la situación de actividad fuere motivado por el ingreso en Cuerpo integrado en otra Mutualidad de las que forman la Agrupación, deberá optar por una u otra en el plazo de treinta días naturales a partir del que se verifique la posesión.

A falta de manifestación expresa, se presumirá integrado en la Mutualidad a la que esté adscrito el Cuerpo en el que figure en activo, y causará baja en la de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Tendrán la cualidad de pensionistas:

a) Los mutualistas desde el momento de su jubilación, si tienen derecho al disfrute de pensión de esta índole.

b) Los familiares del mutualista a quienes por fallecimiento de éste se les otorgue pensión por la Mutualidad.

Art. 3.º Los fines de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia son de dos clases: preferentes e inmediatos y secundarios.

Se consideran como fines preferentes e inmediatos:

- Auxilios por defunción.
- Pensiones de jubilación.
- Pensiones de viudedad.
- Pensiones de orfandad.
- Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial.